

OFICIO FAB-124-GG-2013-O

Quito DM, 09 de julio de 2013

Señor,
DR. JUAN AGUIRRE RIBADENEIRA
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOP
Presente.-

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA		RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA	15 JUL. 2013	10:32 HORA
FIRMA:		

De mis consideraciones.-

En referencia al contrato No. RE-FAB-007-2012 de fecha 26 de julio de 2012, suscrito entre Fabricamos Ecuador FABREC EP y el Dr. Juan Fernando Almeida Ramón, para la prestación del "Servicio de Patrocinio Jurídico para Asesoría Permanente".

Mediante Oficio de fecha 03 de abril de 2013, el proveedor manifiesta lo siguiente a la máxima autoridad de FABREC EP "(...) *que consideramos que no sería conveniente para su representada, mantener el pago mensual, toda vez que como se ha indicado la normativa legal interna ya ha sido entregada y los procesos solamente están a la espera de sentencia o resolución final de autoridad. En tal virtud, entregamos a Usted mi criterio y quedo sujeto a la decisión que mejor corresponda a los intereses de su representada (...)*".

Mediante sumilla inserta en Oficio mencionado anteriormente, la Gerencia General dispone a la Gerencia Jurídica proceder con la terminación por mutuo acuerdo del contrato.

Mediante Resolución No. FAB-151-2013, de fecha 1 de julio de 2013, la Gerencia General resuelve:

- Dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato No. RE-FAB-007-2012, correspondiente al "Servicio de Patrocinio Jurídico para Asesoría Permanente" suscrito entre Fabrec EP y el Dr. Juan Fernando Almeida Ramón.
- Disponer a la Gerencia Jurídica la elaboración del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.
- Disponer a la Gerencia Financiera, realice la cancelación de los valores pendientes.

Con estos antecedentes y en cumplimiento del art. 5 de la resolución FAB-151-2013, en la cual el Gerente General de Fabrec EP dispone a la Jefatura de Adquisiciones se notifique al Instituto Nacional de Contratación Pública el contenido de la resolución mencionada anteriormente y el Acta de Terminación de Contrato por mutuo acuerdo, pongo a su conocimiento las mismas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes,

Atentamente


Ing. Steven Haro
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

FABREC EP

RD

PC

AZ

sc yf.

**FABRICAMOS ECUADOR
FABREC EP**

Resolución No. FAB-151-2013

Francisco Almeida V.
GERENTE GENERAL (S)**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1134 de fecha 19 de abril de 2012, el señor Presidente de la República. Eco. Rafael Correa, crea "(...) la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.";

Que, el artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo dispone que: "La Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, se subroga en los derechos y obligaciones de la compañía TECNISTAMP GASESPOL CEM, que se extingue por disposición de la Ley Orgánica de Empresa Públicas. Los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la compañía de economía mixta TECNISTAMP GASESPOL CEM, que se extingue por disposición legal, se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008; y su Reglamento General en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen las causales para la "Terminación de los Contratos".

En el mismo artículo determina que los contratos concluyen por las causales en ella estipuladas, amparándonos en su numeral 2, el cual establece "(...) Por mutuo acuerdo de las partes (...)".

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista." (Lo sombreado y resaltado me pertenece);

FABREC EP | Fabricamos
EcuadorAlexandra Zubizarain
Hora: 08 JUL 2013

PUBLICAR EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Firma:
Recebo notificación**FABREC**
EOT
05 JUL 2013
RECIBIDO
15:30
ADQUISICIONES

- Que, mediante Resolución No. FAB-137A-2012 de fecha 03 de septiembre de 2012, el Gerente General (E) nombró "(...) al Señor José Francisco Almeida Vivanco, como Subgerente General de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR – FABREC EP";
- Que, el artículo 2, ibídem, establece "(...) DESIGNAR al señor José Francisco Almeida Vivanco, como Gerente General Subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último (...)";
- Que, con fecha 26 de julio del 2012, se suscribió el contrato No. RE-FAB-007-2012, entre FABRICAMOS ECUADOR – FABREC EP, representada por el Gerente General a esa fecha Abg. Pablo Zabala y el doctor Juan Fernando Almeida Ramón.
- Que, de conformidad con la cláusula cuarta del mencionado instrumento legal el contratista se obligaba a prestar los "servicios de patrocinio jurídico para atender los requerimientos de preparación e instrumentación de legislación interna en los procedimientos que lleva a cabo la empresa, al ser actualmente una empresa pública, creada mediante decreto ejecutivo No. 1134 de fecha 19 de abril del 2012, por el economista Rafael Correa, Presidente de la República; así como el patrocinio en los litigios existentes y los que se presenten durante la ejecución del contrato".
- Que, con fecha 03 de abril del 2013, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de FABREC EP, el contratista manifestó "(...) que consideramos que no sería conveniente para su representada, mantener el pago mensual, toda vez que como se ha indicado la normativa legal interna ya ha sido entregada y los procesos solamente están a la espera de sentencia o resolución final de autoridad. En tal virtud, entregamos a Usted mi criterio y quedo sujeto a la decisión que mejor corresponda a los interés de su representada (...)".
- Que, mediante sumilla inserta en el oficio mencionado en el numeral anterior, la máxima autoridad a esa fecha, dispone a la Gerencia Jurídica, proceder a la terminación por mutuo acuerdo del contrato.
- Que, de acuerdo a la cláusula décima séptima (numeral 2) del contrato en mención, suscrito el 26 de julio del 2012, se estableció la terminación de contrato por mutuo acuerdo, en los términos establecidos en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.
- Que, mediante memorando No. 0299-GF-CONT-FAB-2013, de fecha 11 de junio del 2013, el Ing. César Franco, Especialista de Cuentas por Pagar, informa "(...) una vez revisados los archivos en el Departamento Financiero, se ha podido determinar que al Dr. Juan Fernando Almeida Ramón, se le ha cancelado el valor de USD 30.000,00 más IVA (...)", de igual forma manifiesta que se encuentra "(...) faltando por cancelar las facturas No.- 4612 y 4644 (...)", correspondientes a los informes de satisfacción emitidos por la Gerencia Jurídica mediante memorandos No. 267-GJ-2013 y 403-GJ-2013, por los servicios recibidos, remitidos a la Gerencia Financiera.

Que, con fecha 11 de junio del 2013, se suscribió el acta de reunión entre FABREC y la CONTRATISTA, en donde se reafirmaron que las causas por la no ejecución del contrato fueron dadas por no ser conveniente para los intereses de las partes, y que esta no depende ni de FABREC ni del CONTRATISTA, de igual forma se aclara que FABREC cancelará los valores pendientes al CONTRATISTA por los servicios efectivamente recibidos hasta el mes de marzo del 2013.

Y, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE

- Art. 1.-** Dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato signado con el código No. RE-FAB-007-2012, el cual tenía como objeto la prestación del "*SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA ASESORÍA PERMANENTE*", suscrito con el Dr. Juan Fernando Almeida Ramón y el Abg. Pablo Zabala, Gerente General de FABREC EP a esa fecha.
- Art. 2.-** Disponer a la Gerencia Jurídica de FABREC EP, la elaboración del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato No. RE-FAB-007-2012, el cual tenía como objeto la prestación del "*SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA ASESORÍA PERMANENTE*", suscrito con el Dr. Juan Fernando Almeida Ramón.
- Art. 3.-** Disponer a la Gerencia Financiera, realice la cancelación de los valores pendientes, conforme lo determinado en la liquidación económica, No. 0299-GF-CONT-FAB-2013, emitida por el Especialista de Cuentas por Pagar de FABREC EP.
- Art. 4.-** Disponer a la Jefatura de Adquisiciones la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.
- Art. 5.-** Disponer a la Jefatura de Adquisiciones, notifique para los fines pertinentes al Instituto Nacional de Contratación Pública, el contenido de la presente Resolución y del Acta celebrada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D. M., a los 01 de julio del 2013.

Cúmplase y publíquese.


Francisco Almeida V.
GERENTE GENERAL (S)
FABRICAMOS ECUADOR
FABREC EP

ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Comparecen a la celebración de la presente acta, por una parte FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, representada por Francisco Almeida Vivanco, en calidad de Gerente General Subrogante, debidamente facultado mediante Resolución No. FAB-137A-2012 de fecha 3 de septiembre de 2012; el Dr. Diego Narváez, Gerente Jurídico, y, por otra el Dr. Juan Fernando Almeida Ramón como contratista del proceso indicado en la referencia, de forma libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato No. RE-FAB-007-2012, celebrado entre las partes, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de julio del 2012, se suscribió el contrato No. RE-FAB-007-2012, entre FABRICAMOS ECUADOR – FABREC EP, representada por el Gerente General a esa fecha Abg. Pablo Zabala y el doctor Juan Fernando Almeida Ramón.
2. De acuerdo a la cláusula décima séptima (numeral 2) del contrato en mención, suscrito el 26 de julio del 2012, se estableció la terminación de contrato por mutuo acuerdo, en los términos establecidos en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.
3. De conformidad a lo estipulado en la cláusula decima sexta del contrato suscrito “(...) *FABREC designa al Gerente Jurídico, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)*”
4. Mediante memorando No. 0299-GF-CONT-FAB-2013, de fecha 11 de junio del 2013, el Ing. César Franco, Especialista de Cuentas por Pagar, informa “(...) *una vez revisados los archivos en el Departamento Financiero, se ha podido determinar que al Dr. Juan Fernando Almeida Ramón, se le ha cancelado el valor de USD 30.000,00 más IVA (...)*”, de igual forma manifiesta que se encuentra “(...) *faltando por cancelar las facturas No.- 4612 y 4644 (...)*”, correspondientes a los informes de satisfacción emitidos por la Gerencia Jurídica mediante memorandos No. 267-GJ-2013 y 403-GJ-2013, por los servicios recibidos, remitidos a la Gerencia Financiera.





5. Que con fecha 11 de junio del 2013, se suscribió el acta de reunión entre FABREC y la CONTRATISTA, en donde se reafirmaron que las causas por la no ejecución del contrato fueron dadas por no ser conveniente para los intereses de las partes, y que esta no depende ni de FABREC ni del CONTRATISTA, de igual forma se aclara que FABREC cancelará los valores pendientes al CONTRATISTA por los servicios efectivamente recibidos hasta el mes de marzo del 2013.
6. La máxima autoridad de FABREC EP resuelve "(...) *Dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato signado con el código RE-FAB-007-2012, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA ASESORÍA PERMANENTE"*, por así convenir a los intereses nacionales e institucionales (...)"

SEGUNDA.- BASE LEGAL

1. En el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública trata sobre: *"Terminación de los Contratos"*.

En el mismo artículo determina que los contratos concluyen por las causales en ella estipuladas, amparándonos en su numeral 2, el cual establece "(...) *Por mutuo acuerdo de las partes (...)*".

2. En el Art. 93 de la ley ibídem trata sobre la: *"Terminación por Mutuo Acuerdo"*, en la cual expone "(...) *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista (...)"

TERCERA.- ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Ante lo expuesto, de acuerdo a los antecedentes previamente citados; los comparecientes ratifican el acuerdo al que llegaron y que se encuentra plasmado en el acta de reunión suscrita por la partes el 11 de junio del año en curso y siendo esto conveniente para los intereses de los comparecientes, se procede a dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato signado con el código RE-FAB-007-2012, que tenía como objeto la *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA ASESORÍA PERMANENTE"*.

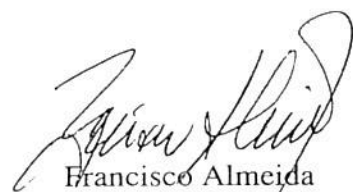
FABREC EP, se obliga a cancelar los valores pendientes de pago, por los servicios efectivamente recibidos, correspondiente a los meses de febrero y marzo del año en curso.

CUARTA.- RATIFICACIÓN

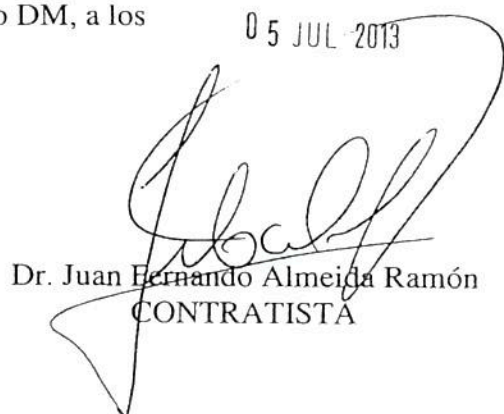
Es ante lo expuesto que las partes de forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza ratifican las voluntades plasmadas en la presente acta por no contravenir sus intereses, por lo cual declaran extinguida la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la contratación constante en el Contrato No. RE-FAB-007-2012.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman el presente documento en tres ejemplares del mismo contenido y efecto, en la ciudad de Quito DM, a los

05 JUL 2013



Francisco Almeida
GERENTE GENERAL (S)
FABREC



Dr. Juan Fernando Almeida Ramón
CONTRATISTA



Dr. Diego Narváez
GERENTE JURÍDICO

